

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES
RESOLUCION N° 66 /009

Expte. 360/2008/anexo 2

Montevideo, 23 de junio de 2009

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Campo Gaucho S.A. contra la Resolución N° 167/008 de fecha 26 de noviembre de 2008, en el marco del Llamado N° 1/2008 "Compra de Carne y Menudencias Vacunas".

RESULTANDO: I) que el acto recurrido dispuso aplicar una sanción de Advertencia a la firma Campo Gaucho S.A.

II) que por Resolución N° 190/08 de fecha 26 de diciembre de 2008, esta Unidad de Compras levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos, al amparo del artículo 62 del TOCAF.

III) que la firma en cuestión manifiesta que no se fijó en forma bilateral entre Campo Gaucho S.A. como adjudicatario y el INDA como Organismo adquirente, un horario de entrega de la mercadería, sino que hubo una decisión unilateral de la Administración

IV) que afirma asimismo, que la Resolución N° 169/008 es arbitraria e injusta, en vista de que considera que *"...las demoras en las entregas no son de importancia."*

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 1/2008 establece en su cláusula 12.1 que *"Cada entrega deberá realizarse de acuerdo a las cantidades determinadas, en el o los lugares indicados en fecha estipulada en cada orden de entrega, a partir de la notificación al proveedor por parte de la UCA de la verificación de los documentos de SIIF..."*, indicándose asimismo en la cláusula 12.2 que *..*" una vez establecidos por los Organismos los locales de entrega y sus respectivos horarios de recepción...", por lo que se concluye que no es obligatorio que haya un acuerdo entre los Organismos adquirentes y los adjudicatarios respecto de la forma de entrega de la mercadería.

II) que el propio adjudicatario reconoce que ha incurrido en demoras en las entregas de la carne por lo que se configura la situación establecida en la cláusula 17.1 del mencionado Pliego, en cuanto establece que: *"El no cumplimiento o la demora en el cumplimiento de*

cualquiera de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, podrá dar mérito a la aplicación de diversas medidas sancionatorias."

III) que respecto a los incumplimientos denunciados se comparte lo informado por el INDA, habiéndose cumplido con el debido proceso.

IV) que la sanción de Advertencia impuesta por la UCA está contemplada dentro de las establecidas por el Pliego de Condiciones Particulares, en su cláusula 17.2.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar los recursos interpuestos por la firma Campo Gaucho S.A., contra la Resolución N° 167/008 de 26 de noviembre de 2008, confirmando el acto recurrido en sede de revocación.
- 2º) Notificar al recurrente en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cia. CAROLINA GARCIA FARGOL
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas